



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO CIVIL N°55

RAD: 158374089001-2022-0019 - 00

DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN MARTINEZ GRANADOS

DEMANDADO: JORGE OVIDO CASTILLO (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS JORGE ESTEBAN CASTILLO GONZALEZ Y NICOLAS CASTILLO GONZALEZ.

Tuta, veinticuatro (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El abogado **SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.265.493 expedida en el municipio de Sotaquirá, profesional en ejercicio con tarjeta profesional No. 261.214 del C.S.J, en calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **JOAN SEBASTIAN MARTINEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.615.040, presenta demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**, contra **JORGE OVIDO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.287.930 de Tuta - Boyacá y en contra de sus herederos determinados señores **JORGE ESTEBAN CASTILLO GONZALEZ** y **NICOLAS CASTILLO GONZALEZ** residentes y domiciliados en el municipio de Tuta - Boyacá, con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en los títulos valores suscritos por el demandado.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que las **PRETENSIONES**, en el acápite de los intereses moratorios, no corresponden a las fechas establecidas en los títulos valores (letras de cambio), pues es de recordar que los intereses moratorios se deben desde el momento en el cual el deudor no cumple con la obligación, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la **Sentencia C-604 de 2012** donde señala:

Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Por lo expuesto antes el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **JOAN SEBASTIAN MARTINEZ GRANADOS** contra **JORGE OVIDO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, **HEREDEROS DETERMINADOS JORGE ESTEBAN CASTILLO GONZALEZ Y NICOLAS CASTILLO GONZALEZ** por los argumentos expuestos en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante para que la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. de 4.265.493 y con tarjeta profesional No. 261.214 del C.S.J, en calidad de **ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL** del señor **JOAN SEBASTIAN MARTINEZ GRANADOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS MELVER BARBERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 5 hoy cuatro (4) de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm